

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 002 2013 00349 00

Se incorpora la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Mariana Leyva Tobón sin que se aporte la constancia de entrega efectiva. Igualmente, se advierte que esta no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se realizó conforme lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., esto al haberse indicado de manera errada la fecha en que fue admitida la demanda.

De otro lado, vencido el término sin que se hubieran hecho presentes a recibir notificación personal los demandados Francisco Álvarez Posada, Alonso Álvarez Posada, Luz Helena Álvarez Gaviria, Cecilia Álvarez Gaviria, Manuel José Álvarez Gaviria, María Eugenia Álvarez Gaviria, Ana Elena Álvarez Valencia Y Luz Adriana Álvarez Valencia, se procede a nombrarles curador Ad-litem, designándose por economía procesal a la auxiliar de la justicia Lina María Muñoz Piedrahita, advirtiéndolo al apoderado demandante que deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. al correo electrónico linamabogada@hotmail.com que se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Finalmente, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación en debida forma de la demandada Mariana Leyva Tobón e igualmente proceda a comunicar al curador Ad Litem de su nombramiento. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

05001 31 03 002 2013 00349 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa9c3b7ab14aa94dbfe34e053724f872978dc210f64bd922caa6eb87754d30c**

Documento generado en 10/03/2021 06:37:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**